



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00170</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Ana María Goez Morales
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **Ana María Goez Morales** por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$176.120.036), por concepto del capital contenido en pagaré N°2360093934, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$71.667.223), por concepto del capital contenido en pagaré N° 00000682876, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, a partir del 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$568.391), por concepto del capital contenido en pagaré sin número suscrito por el suscrito el 7 de abril de 2017. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto:** Reconocer personería para actuar a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Sexto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ff105b3cdf9c329441febb44f929effcaab757c0a3e500ba02df147e9faf1**

Documento generado en 01/06/2022 11:43:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**